

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EMAPASR-EP-GEGE-2026-0096

Ing. Oscar Santiago Solano Pineda

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA - EMAPASR-EP**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;

Que, el artículo 280 de la Constitución en vigencia dispone que, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 293 de la Constitución en vigencia dispone: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos

de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades son autónomas y que salvo lo prescrito en la Constitución, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la municipalidad podrá inferir en su administración propia;

Que, en el Acuerdo No 004-CG-2023 se expiden las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, se establece en la norma 200-02 Administración estratégica establece: *“las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional...”*;

Que, en el artículo 134 del Reglamento Administración Y Control de Bienes Del Sector Publico determina *“Procedencia.- Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización. Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. (...)”*;

Que, en el artículo 3 del Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público, determina *“Chatarrización.- Para efectos de aplicación, se considera como chatarrización al proceso técnico-mecánico de desintegración o desmantelamiento total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas.*

Para proceder con la baja de los bienes del sector público por su mal estado de conservación u obsolescencia, se observarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1791-A; Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, la reglamentación interna emitida por cada institución del sector público, en lo que fuere aplicable. (...)”;

Que, en el artículo 4 del Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público, determina *“Art. 4.- Del procedimiento.- En concordancia con el Reglamento General Sustitutivo para la*

Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, los organismos, dependencia, entidades y/o personas jurídicas del sector público señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, deberán ejecutar el procedimiento de chatarrización de bienes o inventarios obsoletos e inservibles, conforme las siguientes formalidades:

a) Chatarra ferrosa: Los procesos de chatarrización de bienes que contengan chatarra ferrosa (hierro, acero, entre otros) deberán presentar un certificado de fundición emitido por una empresa fundidora nacional registrada por esta cartera de Estado. Al mismo tiempo, las empresas chatarrizadoras (gestores ambientales registrados en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca - MPCEIP) pueden participar en la baja de bienes que contengan chatarra ferrosa, siempre y cuando el destino final de la chatarra ferrosa sea la fundición nacional, para lo cual se deberá presentar el certificado de fundición correspondiente.(...)”;

Que, en el artículo 135 del Reglamento Administración Y Control de Bienes Del Sector Publico señala “*Procedimiento.- El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:*

- a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.*
- b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.*
- c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.*
- d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.*
- e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional. (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. EMAPASR-EP-GECE-2026-2932-M-GD, de fecha 14 de octubre de 2026 suscrito por el Ing. Oscar Solano Pineda-Gerente General en el que comunica “*Una vez que se ha remitido la calificación del “PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CHATARRIZACIÓN DE BIENES AÑO 2026”, en el cual se recomienda la adjudicación al oferente ECO RECICLAJE, por cumplir con la totalidad de los requisitos habilitantes, solicito a usted elaborar la resolución de adjudicación que corresponde. (...)”;*

Que, mediante Acta de calificación S/N de fecha 12 de octubre de 2026, suscrita por el Lcdo. Roger Vega- Delegado de la Máxima Autoridad para realizar el proceso en el que en su parte especifica “*Por otra parte, se determina que el oferente RECICLAORIENTE no cumple con la mayoría de los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos, por lo que, de conformidad con la sección de causales de descalificación, que establece el “Incumplimiento de cualquier requisito habilitante”, su oferta queda descalificada y no continúa a la etapa de calificación por puntaje.*

De los resultados obtenidos en la evaluación, se establece que:

ECO RECICLAJE: Alcanzó un puntaje total de 100 puntos.

RECICLAORIENTE: Descalificado por incumplimiento de requisitos habilitantes.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los pliegos del proceso, se recomienda la adjudicación del “PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CHATARRIZACIÓN DE BIENES AÑO 2026” al oferente ECO RECICLAJE, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos habilitantes y alcanzado un puntaje de 100 puntos en la etapa de evaluación y calificación de ofertas.”;

Que, mediante memorando Nro. EMAPASR-EP-GEGE-2026-2932-M-GD, de fecha 12 de octubre de 2026 suscrito por el Lcdo. Roger Vega- Técnico Higiene y seguridad industrial en el que indica *“En atención al Memorando Nro. EMAPASR-EP-GEGE-2026-2876-M-GD, de fecha 12 de octubre de 2026, mediante el cual se me designa para realizar la evaluación y calificación de las ofertas presentadas dentro del “PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CHATARRIZACIÓN DE BIENES AÑO 2026”, me permito solicitar respetuosamente la reconsideración de dicha designación, en atención a las responsabilidades técnicas y obligaciones legales que actualmente se encuentran bajo mi cargo.*

En primer lugar, de conformidad con el Acuerdo Ministerial MDT-2024-196, artículo 5, numeral 12, que regula la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, se establece expresamente la prohibición de asignar a los responsables de esta área funciones o actividades no inherentes a lo dispuesto en dicho Acuerdo y en la normativa vigente en la materia, señalando lo siguiente:

“Asignar a los responsables de seguridad y salud en el trabajo funciones o actividades no inherentes a lo dispuesto en el presente Acuerdo y norma vigente en la materia.”

En mi calidad de Técnico de Higiene y Seguridad Industrial de EMAPASR-EP, actualmente me encuentro desarrollando actividades relacionadas con la prevención de riesgos laborales y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales requieren atención y dedicación para garantizar su adecuada ejecución.”;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa EMAPASR-EP, de fecha 26 de junio del año 2025, por unanimidad se ratificó al Ing. Oscar Santiago Solano Pineda, como Gerente General, para que administre a la empresa en beneficio de todos sus usuarios.

Que, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR-EP, fue creada mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 202 del viernes 28 de mayo del 2010, como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial, operativa, financiera, presupuestaria y de gestión, la misma que se rige por las normas contenidas en la Constitución, Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento.

Que, como **GERENTE GENERAL** en el ejercicio de la facultad concedida por la Ley, establecido en el Art. 23 literal z), de la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMAPASR-EP; Y, EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS:**

R E S U E L V O:

PRIMERO. - ACOGER el contenido de los informes técnicos que forman parte del expediente administrativo del proceso de chatarrización de bienes institucionales correspondiente al año 2026, entre ellos:

- Informe Técnico Nro. EMAPASR-EP-SCT-2026-01, de fecha 17 de julio de 2026 suscrito por el Ing. Fabián Oyola.
- Informe Técnico Nro. EMAPASR-EP-SCT-2026-01, de fecha 11 de agosto de 2026 suscrito por el Ing. Kevin Morocho, Lcdo. Roger Vega y la Ab. Brithany Montero.
- Informe Técnico suscrito por el Ing. José A. Ordóñez, Supervisor de Electricidad.
- Informe Técnico S/N de fecha 12 de mayo de 2026 suscrito por el Ing. Jeovanny Aguiar.

Estos documentos sustentan técnicamente la condición física y funcional de los bienes evaluados, así como la necesidad de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente. De igual manera, acoger el Acta de Calificación de fecha 14 de octubre de 2026, suscrita por el Lcdo. Roger Vega, delegado de la máxima autoridad, mediante la cual se evaluaron los requisitos habilitantes y las ofertas presentadas dentro del “PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CHATARRIZACIÓN DE BIENES AÑO 2026”, determinándose que el oferente GODOS RODRÍGUEZ BECKER STEECK cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes y obtuvo un puntaje de 100 puntos, mientras que el oferente RECICLAORIENTE fue descalificado por incumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos.

Por medio de la presente, extendemos un cordial saludo y nuestros mejores deseos de éxito en las funciones que desempeñan. A continuación, sírvase encontrar nuestra propuesta económica detallada para los servicios requeridos por ustedes.

Estos precios han sido cuidadosamente calculados para ofrecerle la mejor relación costo beneficio, teniendo en cuenta la calidad y eficiencia que caracteriza nuestro trabajo.

TIPO DE MATERIAL Y PRECIO POR TONELADA

Material	Precio TM
MOBILIARIO DE OFICINA	\$500,00
VEHICULO LIVIANO	\$500,00
EQUIPOS Y MATERIAL ELECTRICO (RAEE)	\$500,00

SEGUNDO: ADJUDICAR el “PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CHATARRIZACIÓN DE BIENES AÑO 2026” al señor GODOS RODRÍGUEZ BECKER STEECK, en calidad de persona natural, quien participa bajo el nombre comercial ECO RECICLAJE, por haber cumplido con los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos y haber obtenido un puntaje total de 100 puntos, conforme consta en el Acta de Calificación de fecha 14 de octubre de 2026 y en la documentación que integra el expediente del procedimiento.

TERCERO: DISPONER al Ing. Kevin Loor, en calidad de Guardalmacén de EMAPASR-EP, que esté al frente de la recepción de los bienes institucionales objeto del proceso de chatarrización, verificando que su entrega y recepción se efectúen de conformidad con los

informes técnicos, los pliegos, la oferta adjudicada y las demás condiciones establecidas en el expediente.

CUARTO: DESIGNAR al Ing. Kevin Morocho- Analista de UGA, como responsable de la administración y seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, quien deberá coordinar y verificar las actuaciones necesarias para su ejecución, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente instrumento y la normativa legal vigente.

QUINTO: Declarar la presente resolución administrativa de ejecución inmediata a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de la publicación en la *en la página Web de la Institución*.

Santa Rosa, 15 de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**OSCAR SANTIAGO
SOLANO PINEDA**

Ing. Oscar Santiago Solano Pineda.
GERENTE GENERAL DE EMAPASR-EP

c.c. Archivo
c.c. Asesoría Jurídica